

CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COMPLEMENTACIÓN ENTRE LA ASOCIACION DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL DE SANTA CRUZ Y LA ASOCIACION PENSAMIENTO PENAL (APP).

Entre la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de Santa Cruz, en adelante denominada LA ASOCIACION, con domicilio en Bernardino Rivadavia 485, representado en este acto por el Sr. Presidente Dr. Carlos Rearte, por una parte, y por la otra la Asociación Pensamiento Penal en adelante APP, con domicilio en Calle 87 número 289, Necochea, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su Presidente el Dr. Mario Alberto Juliano, acuerdan celebrar el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes manifiestan que se encuentran interesadas en establecer un programa de colaboración recíproca y trabajar en forma conjunta, en todo lo relativo a proyectos y programas que contribuyan a afianzar y consolidar la relación entre ambas instituciones, a través de la realización de actividades académicas.

SEGUNDA: El presente Convenio tendrá como finalidad el intercambio informativo, académico y profesional en temas curriculares, extracurriculares, becas, asistencia técnica y diálogo acerca de temas jurídicos, sociales e institucionales, los que podrán ejecutarse a través del intercambio de recursos humanos y la colaboración mutua. Para ello se ejecutarán conjuntamente actividades tales como conferencias, seminarios, grupos de trabajo, talleres y cursos sobre temas determinados de común interés entre las partes.

TERCERA: La APP ofrece un arancel preferencial a favor de los integrantes de LA ASOCIACION, consistente en un descuento del veinte por ciento (20%), para la inscripción y realización de todos los cursos que se dictan a través del campus virtual de educación a distancia (www.campusapp.com.ar) sobre derecho penal, derecho procesal penal, derecho internacional de los derechos humanos, derecho de ejecución penal y criminología, así como cualquier otro curso que se dicte en el futuro.

CUARTA: LA ASOCIACION acepta el arancel preferencial y se compromete a difundir el contenido del presente convenio entre los integrantes de LA ASOCIACION, como así también a difundir los cursos que se vayan abriendo en el campus. El cumplimiento del presente convenio, no implicará ninguna erogación por parte de LA ASOCIACION.

QUINTA: La APP ofrece y LA ASOCIACION acepta, la cantidad de cinco (5) vacantes con descuento en cada curso virtual. El aumento del número de vacantes dependerá del hecho que no se encuentren cubiertas la totalidad de las vacantes disponibles para cada curso virtual que se brinde.

SEXTA: La APP difundirá el presente acuerdo entre todos sus asociados y lo publicará a través de su sitio web institucional (www.pensamientopenal.org) y de su revista digital (www.pensamientopenal.com.ar) y LA ASOCIACION contribuirá a la difusión de las actividades que realice APP.

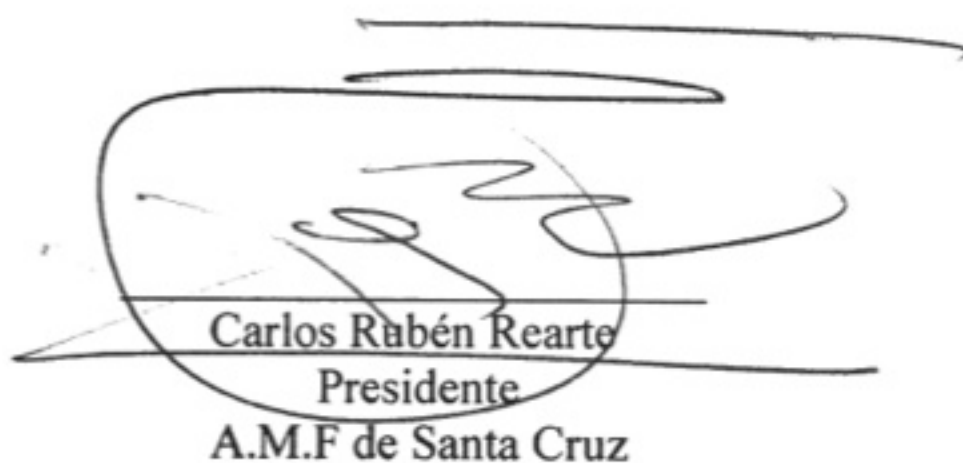
SEPTIMA: A los efectos de determinar y supervisar las actividades que deriven de la aplicación del presente convenio, las partes acuerdan la creación de una Unidad de Coordinación, que estará integrada: por parte de LA ASOCIACION como miembro titular Carlos Enrique Arenillas y como miembro suplente Mario Albarrán, por APP, como miembro titular el socio Nicolás Omar Vargas y como miembro suplente el socio Fernando Ramón Avila. En el caso de APP, será válida en forma indistinta la firma de cualquiera de los integrantes de la Unidad de Coordinación.

OCTAVA: El presente Convenio puede ser modificado mediante el consentimiento de las dos instituciones sin perjuicio para las personas involucradas en algún intercambio ya en ejecución.

NOVENA: Este convenio se celebra por el término de 2 (DOS) años a partir de su firma, pero se considera automáticamente prorrogado por períodos similares si ninguna de las partes funda una voluntad contraria con una anticipación de por lo menos 30 (TREINTA) días con relación a la fecha de vencimiento. No obstante ello, cualquiera de las partes podrá denunciarlo unilateralmente sin expresión de causa mediante preaviso escrito a la otra parte efectuado con una antelación de por lo menos 30 (TREINTA) días. En tal eventualidad, no se alterarán los beneficios ya otorgados. La denuncia no dará derecho a las partes a reclamar indemnización de naturaleza alguna.

DECIMA: Las partes acuerdan, para el caso de controversia entre ellas, someterse a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de Necochea.

PREVIA LECTURA Y RATIFICACIÓN de los términos precedentes, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de abril de dos mil trece.



Carlos Rabén Rearte
Presidente
A.M.F de Santa Cruz